

EL BONO SOCIAL SE APLICA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD PREVIA*

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 3 de mayo de 2016

1. Consulta

Se recibe consulta en CESCO desde la OMIC del Ayuntamiento de Murchante (Navarra) en la que se cuestiona si las empresas comercializadoras de energía eléctrica están obligadas a aplicar el bono social de forma automática a los clientes acogidos a tarifa de último recurso y con potencia inferior a 3 Kw, sin necesidad de que éstos lo soliciten previamente. La duda interpretativa surge como consecuencia de la discrepancia entre lo recogido en la Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social, y el Informe 17/2009 de la CNE sobre la propuesta de resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social.

2. Respuesta

El Real Decreto-ley 6/2009¹, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, crea en su artículo 2 el bono social como mecanismo adicional de protección para colectivos vulnerables, que beneficia a determinados consumidores de electricidad acogidos a tarifa de último recurso. La disposición transitoria segunda de esta norma estableció que a partir del 1 de julio de 2009 tendrían derecho al bono social los suministros de los consumidores que, siendo personas físicas, tuvieran contratada una potencia inferior a 3 Kw en su vivienda habitual.

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto «Convenio de colaboración entre la UCLM y el Ilustre Colegio Notarial De Castilla-La Mancha» (17 enero 2014) (OBSV) con referencia CONV140025, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

¹ <http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-7581>

De forma previa a la adopción de la Resolución de 26 de junio de 2009², de la Secretaría de Estado de Energía, que determina el procedimiento para acreditar las condiciones que dan derecho a la bonificación, la Comisión Nacional de Energía (CNE, integrada desde 2013 en la CNMC) emitió el Informe 17/2009³, en el que realizaba algunas recomendaciones a la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

La propuesta de Resolución establecía la aplicación automática del bono social a los consumidores con potencia contratada inferior a 3 kW en su primera vivienda y que estuvieran acogidos a la tarifa de último recurso a partir del 1 de julio de 2009, previsión que se mantuvo en la Resolución finalmente adoptada.

A este respecto, manifestó la CNE en el punto 4.1 de su Informe que *“la aplicación automática del bono social a los consumidores con potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual puede presentar problemas en su implementación al requerir que el distribuidor identifique si el punto de suministro se corresponde con la vivienda habitual, puesto que dicha información no se exige en el sistema de información de puntos de suministro. Se considera que la concesión del bono social a este colectivo de consumidores debiera seguir el mismo procedimiento que el resto de colectivos con derecho a bono.”*

Pensionistas, familias numerosas y desempleados son los otros tres colectivos que, según lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, tienen derecho al bono social, para lo cual deberán presentar una solicitud previa en la que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución de 26 de junio de 2009 y soliciten expresamente la aplicación del bono social.

No obstante, la propuesta de la CNE no contemplaba la necesidad de presentar solicitud previa para la aplicación del bono social, sino que se limitaba a añadir, junto a los requisitos previamente enumerados, la necesidad de tener instalado el Interruptor de Control de Potencia (ICP), de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden ITC/1857/2008, por la que se modifican las tarifas de suministro y se crea la tarifa social.

A pesar de ello, el texto finalmente aprobado se mantuvo en los mismos términos previstos en la propuesta, con lo que las comercializadoras deben aplicar

² <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-10672>

³ https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Consumidores/Bono_Social_Electricidad/CNMC_BonoSocial_informe05.pdf

automáticamente el bono social a aquellos consumidores personas físicas acogidos a tarifa de último recurso y con potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual, tal y como se recoge en el apartado Primero de la Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía.

Es decir, que los clientes con contratos de suministro con una potencia contratada inferior a 3 kW estarán automáticamente incluidos en el bono social sin tener que pedirlo, tal y como lo expresa la propia Secretaría de Estado de Energía en su página web⁴.

Si bien el Informe de la CNE debió tenerse en cuenta para la redacción definitiva de la Resolución que regula el procedimiento de acceso al bono social, una vez aprobada ésta el Informe de la CNE carece de relevancia, pues se trata tan sólo de un documento que recoge una serie de recomendaciones para mejorar la redacción de una norma y cuyo contenido sólo sería relevante - que no imperativo⁵ - antes de la adopción de la misma.

⁴ <http://www.minetur.gob.es/energia/bono-social/Paginas/bono-social.aspx>

⁵ Entre las funciones de la antigua CNE se encontraba la de participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos, y en particular, en el desarrollo reglamentario del sector hidrocarburos, tal y como se recogía en la ya derogada disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos.